



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00773-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA.
DEMANDADO: ARIEL ALTAMAR TRUYOL Y NESTOR CONRADO PANTALEON.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que el apoderado judicial de la demandante solicitó requerir al pagador. Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), proveniente de la dirección electrónica wulfranpena@hotmail.com, el apoderado judicial de la demandante, abogado WULFRAN ENRIQUE PEÑA CABALLERO, solicitó requerir al pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO y FIDUPREVISORA, con el fin de que informe por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio No. 00531 y No. 00533, respectivamente, fechado ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016) consistente en embargo y retención del 25% de la pensión que devengan los demandados ARIEL ALTAMAR TRUYOL, identificado con C.C 72.041.574 y NESTOR CONRADO PANTALEON, identificado con C.C. 3.732.480, en calidad de pensionados de dicha entidad.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, ordena requerir al pagador de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO y FIDUPREVISORA con el fin de que indique la razón por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante Oficio No. 00531 y No. 00533 fechado ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO y FIDUPREVISORA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 20-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 32 de fecha 7 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00773-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA.
DEMANDADO: ARIEL ALTAMAR TRUYOL Y NESTOR CONRADO PANTALEON.

Malambo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 674AG

Señor pagador
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00773-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COODEPRISA NIT. 802022265-9
DEMANDADO: ARIEL ALTAMAR TRUYOL, C.C 72.041.574 y NESTOR CONRADO PANTALEON, C.C. 3.732.480

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), ordenó requerirlo con el fin de que indique la razón por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante Oficio No. 00531 y No. 00533 fechado ocho (08) de junio de dos mil dieciseis (2.016) consistente en embargo y retención del 25% de la pensión que devengan los demandados ARIEL ALTAMAR TRUYOL, identificado con C.C 72.041.574 y NESTOR CONRADO PANTALEON, identificado con C.C. 3.732.480, en calidad de pensionados de dicha entidad.

Se le reitera que haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes *en la casilla No. 1 por concepto de Ejecutivo* y a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COODEPRISA NIT. 802022265-9.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

p/ABu tez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00773-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA.
DEMANDADO: ARIEL ALTAMAR TRUYOL Y NESTOR CONRADO PANTALEON.

Malambo, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 675AG

Señor pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00773-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COODEPRISA NIT. 802022265-9
DEMANDADO: ARIEL ALTAMAR TRUYOL, C.C 72.041.574 y NESTOR CONRADO PANTALEON, C.C. 3.732.480

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ordenó requerirlo con el fin de que indique la razón por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante Oficio No. 00531 y No. 00533 fechado ocho (08) de junio de dos mil dieciseis (2016) consistente en embargo y retención del 25% de la pensión que devengan los demandados ARIEL ALTAMAR TRUYOL, identificado con C.C 72.041.574 y NESTOR CONRADO PANTALEON, identificado con C.C. 3.732.480, en calidad de pensionados de dicha entidad.

Se le reitera que haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes *en la casilla No. 1 por concepto de Ejecutivo* y a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COODEPRISA NIT. 802022265-9.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

